

SCI-1057-2019

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector  
Ing. Marco Alvarado Peña, Presidente Directorio A.I.R.  
M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidenta del TIE  
Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración  
B.Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia  
M.Sc. Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Investigación y Extensión  
Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos  
Dr. Oscar López Villegas, Director Campus Tecnológico Local San Carlos  
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José  
Ing. Jean Carlo Miranda Fajardo, Director Centro Académico de Limón  
Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de Alajuela  
M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional  
M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Oficina Asesoría Legal

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Fecha:** 09 de octubre de 2019

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3141, Artículo 11, del 09 de octubre de 2019. Reforma del Estatuto Orgánico consistente en la derogatoria del inciso c del artículo 55 cuyo texto dice “Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”, e inclusión de los Consejos de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada para que puedan sesionar en modalidad de “consulta formal”. Segunda votación

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 55 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

*“Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área*

*Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.*

*Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3141 Artículo 11, del 09 de octubre de 2019

Página 2

*En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Departamento pueda tomar acuerdos válidos, será el 50% de sus integrantes.*

*En forma plenaria, el Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado.*

*En consulta formal, el Consejo de Departamento podrá sesionar como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.*

*Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal, el Consejo de Departamento deberá cumplir las siguientes condiciones:*

- a. Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal el Consejo de Departamento deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo.*
- b. La convocatoria de la sesión del Consejo de Departamento bajo la modalidad de consulta formal deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación.*
- c. Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas.*
- d. Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos en trámite ante órganos del Instituto u organizaciones externas que requieran un pronunciamiento urgente por parte de este consejo, conforme a cronogramas establecidos por dichos entes o sobre aquellos temas que, conforme a los reglamentos institucionales, estén expresamente autorizados para ser resueltos por esta modalidad.*
- e. El tema sometido a conocimiento y resolución por parte del consejo debe ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta.*
- f. La presidencia deberá poner a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.*
- g. Para emitir el voto, garantizando la privacidad del mismo cuando corresponda, podrán utilizarse los medios formales, convencionales o electrónicos, que el Consejo de Departamento establezca en sus normas internas de funcionamiento.*
- h. En este tipo de sesión, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.*
- i. El resultado de la consulta se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de los miembros del Consejo de Departamento que tomaron parte en la consulta.*

*Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2445, Artículo 9, del 01 de diciembre del 2005: Segunda Votación de la Modificación del Artículo 55 y eliminación del Artículo 67 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Gaceta 196)*

*Los consejos de área funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3141 Artículo 11, del 09 de octubre de 2019

Página 3

*Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)”*

2. Las políticas generales 7 y 9 aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-88-2015, establecen:

*“7. Se desarrollarán proyectos de investigación, extensión, acción social y desarrollo tecnológico, innovadores y de impacto científico, tecnológico y social conforme a los fines, principios, valores institucionales y a los ejes de conocimiento estratégicos.*

*9. Se promoverán los procesos de investigación, extensión y de desarrollo tecnológico integrados a la enseñanza aprendizaje en los niveles de grado y posgrado”.*

3. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, dispone lo siguiente:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

4. En la Sesión Ordinaria No. 3129, realizada el 31 de julio de 2019, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, dejó presentada una propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la derogatoria del inciso c del artículo 55, cuyo texto dice *“Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”.*
5. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en la reunión 300-2019 realizada el 09 de agosto de 2019, la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico, consistente en la derogatoria del inciso c, del artículo 55 cuyo texto dice *“Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”* y la dictaminó positivamente, agregando, como parte de la modificación, que los Consejos de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada puedan sesionar en la modalidad de “consulta formal”.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3141 Artículo 11, del 09 de octubre de 2019

Página 4

6. El Consejo Institucional acordó, en la Sesión Ordinaria No. 3131, Artículo 13, del 14 de agosto de 2019, lo siguiente:

a. *“Someter a consulta de la Comunidad Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR y por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, consistente en:*

1. *La derogatoria del inciso c del artículo 55, cuyo texto dice: “Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”.*

2. *La modificación del párrafo que dice: “Los consejos de área funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento”; para que se lea de la siguiente manera: “Los consejos de Área, de unidad interna y de unidad desconcentrada, funcionarán, en lo que corresponda, igual que los Consejos de Departamento”.*

7. En el plazo establecido, se recibió el oficio ViDa-407-2019, firmado por la Q. Grettel Castro Portuguesez, Presidenta del Consejo de Docencia, en el que se comunica acuerdo de la Sesión 07-2019 del Consejo de Docencia en respuesta a la consulta planteada en el Sesión Ordinaria No. 3131, Artículo 13, del 14 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

### **“RESULTANDO QUE:**

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el artículo 55:*

*“Artículo 55 Funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área  
Los Consejos de Departamento podrán ser convocados por el Director por iniciativa propia o a solicitud del 25% de sus miembros, siempre y cuando al menos el 50% de los solicitantes sean profesores, en el caso del Consejo de Departamento académico o 50% de los solicitantes sean funcionarios administrativos, en el caso del Consejo de Departamento de apoyo académico.*

*Los Consejos de Departamento podrán sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal.*

*En ambos casos, los acuerdos serán tomados por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros participantes, salvo en aquellos casos en que el Estatuto Orgánico disponga algo diferente y el quórum, o cantidad mínima de participantes necesaria para que el Consejo de Departamento pueda tomar acuerdos válidos, será el 50% de sus integrantes.*

*En forma plenaria, el Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez cada mes y, extraordinariamente, toda vez que sea formalmente convocado.*

*En consulta formal, el Consejo de Departamento podrá sesionar como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días hábiles.*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3141 Artículo 11, del 09 de octubre de 2019

Página 5

Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal, el Consejo de Departamento deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. Para sesionar bajo la modalidad de consulta formal el Consejo de Departamento deberá haber aprobado previamente sus normas internas de funcionamiento, en las cuales deberán definirse los diferentes aspectos operativos relacionados con el uso de este mecanismo.
- b. La convocatoria de la sesión del Consejo de Departamento bajo la modalidad de consulta formal deberá hacerse al menos con un día hábil de anticipación al inicio de la votación.
- c. **Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas. (El resaltado no es del original)**
- d. Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos en trámite ante órganos del Instituto u organizaciones externas que requieran un pronunciamiento urgente por parte de este consejo, conforme a cronogramas establecidos por dichos entes o sobre aquellos temas que, conforme a los reglamentos institucionales, estén expresamente autorizados para ser resueltos por esta modalidad.
- e. El tema sometido a conocimiento y resolución por parte del consejo debe ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta.
- f. La presidencia deberá poner a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.
- g. Para emitir el voto, garantizando la privacidad del mismo cuando corresponda, podrán utilizarse los medios formales, convencionales o electrónicos, que el Consejo de Departamento establezca en sus normas internas de funcionamiento.
- h. En este tipo de sesión, la votación es irrevocable. Todo intento posterior de cambiar el voto será inválido.
- i. El resultado de la consulta se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de los miembros del Consejo de Departamento que tomaron parte en la consulta.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 2445, Artículo 9, del 01 de diciembre del 2005: Segunda Votación de la Modificación del Artículo 55 y eliminación del Artículo 67 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Gaceta 196)

**Los consejos de área funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento. (El resaltado no es del original)**

Artículo modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2514, Artículo 15, del 31 de mayo del 2007 (Gaceta No. 225)”

2. El considerando 6 de la Sesión Ordinaria No. 2445, Artículo 9, del 01 de diciembre del 2005, “Segunda Votación de la Modificación del Artículo 55 y eliminación del Artículo 67 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en el que se aprueba el acuerdo que introduce la consulta formal como una forma de sesionar para los Consejos de Departamento, establece:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3141 Artículo 11, del 09 de octubre de 2019

Página 6

6. *“Como producto de este segundo período de consulta puede concluirse que si bien es importante incorporar la “consulta formal” como mecanismo de toma oficial de decisiones del Consejo de Departamento, también es conveniente establecer restricciones a dicho mecanismo con los siguientes objetivos:*
  - a. *Consolidar la función de dicho Consejo de Departamento como foro para la discusión y análisis de asuntos de carácter académico y de interés para el desarrollo del Departamento.*
  - b. *Fortalecer la sesión plenaria del Consejo de Departamento como un recurso laboral que permite crear las condiciones propicias para favorecer la participación de funcionarios y estudiantes en el análisis y la discusión de propuestas base y mociones de fondo y en el cual, mediante el sano debate y divergencia propio de todo foro académico, se reciba retroalimentación y se puedan presentar mociones alternativas que permitan mejorar las propuestas y mociones.*
  - c. *Prevenir el abuso del “mecanismo de consulta formal” para resolver todo tipo de asuntos por medio de esta medio. (sic)*
  - d. *Evitar el abuso de este recurso para evadir la responsabilidad, el deber y el compromiso laboral de los funcionarios del Instituto en el análisis de los asuntos de las dependencias en que laboran mediante su participación en el Consejo de Departamento al que pertenecen.”*
3. *En la Sesión Ordinaria No. 3131, Artículo 13, del 14 de agosto 2019, el Consejo Institucional aprobó someter a consulta de la Comunidad Institucional la siguiente reforma al artículo 55 del Estatuto Orgánico del ITCR.*
  1. *“La derogatoria del inciso c del artículo 55, cuyo texto dice: “Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”.*
  2. *La modificación del párrafo que dice: “Los consejos de área funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento”; para que se lea de la siguiente manera: “Los consejos de Área, de unidad interna y de unidad desconcentrada, funcionarán, en lo que corresponda, igual que los Consejos de Departamento”.*
4. *En el considerando 3 de la propuesta mencionada supra se establece:*

*“La reforma del Estatuto Orgánico que creó el mecanismo de la consulta formal, como modalidad válida de funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área no contiene justificantes, para haber introducido la limitación que se contempla en el inciso c, de las condiciones establecidas en el artículo 55, para que se pueda sesionar de esa manera; a saber, que “Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”.*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. *En análisis de la modificación propuesta se hacen las siguientes observaciones:*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3141 Artículo 11, del 09 de octubre de 2019

Página 7

- a. *Los trámites de la VIE se han vuelto bastante complejos cuando en un proyecto participan profesores de diferentes escuelas, contrario a lo que se esperaría, pues se debe favorecer el trabajo entre varias disciplinas. La derogatoria de esa restricción ayudaría a agilizar la aprobación de proyectos mediante consulta formal. Sin embargo, ambos temas son de mucha relevancia para el desarrollo académico de una escuela y no se debe sacrificar el espacio de discusión que se puede dar en el seno de una sesión plenaria, tanto para el apoyo a una solicitud de beca como para un proyecto de investigación o extensión.*
- b. *Sí hubo justificantes para la restricción de los temas que pueden verse en la modalidad de consulta formal en el acuerdo de reforma al artículo 55 del Estatuto Orgánico que introdujo esta modalidad de sesión. Los objetivos planteados en el considerando 6 de esa propuesta, se reproducen en el resultando 3 del presente acuerdo, los cuales continúan siendo pertinentes.*
- c. *Un punto intermedio sería lo ideal. Abrir la posibilidad de aprobar en consulta formal aspectos relacionadas con ambos temas cuando ya hayan sido parte de la discusión de una sesión plenaria previa. Esto podría asegurar que el debate y la retroalimentación se dio y los elementos para tomar la decisión del voto fueron expuestos ante los miembros del Consejo.*
- d. *La modalidad de sesión por consulta formal es una forma que agiliza también la toma de decisiones en los Consejos de unidad.*

### SE ACUERDA:

1. *Proponer al Consejo Institucional no derogar el inciso c del artículo 55, sino reformarlo para que se lea:  
  
c. **Bajo esta modalidad se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado y para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas sólo si esos asuntos han sido discutidos en una o varias sesiones plenarias previas.***
  2. *Avalar la reforma propuesta para incluir las dos modalidades de sesión para los consejos de los diferentes tipos de unidad”.*
8. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó en la reunión 302-2019, realizada el 20 de setiembre de 2019, la propuesta emitida por el Consejo de Docencia según acuerdo de la Sesión 07-2019, consignado en el resultando anterior y dictaminó lo siguiente:

La recomendación que hace el Consejo de Docencia en el acuerdo de la Sesión 07-2019, consistente en que se permita que los Consejos puedan atender mediante la consulta formal, sobre el tema de becas de grado o posgrado, o para la aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas, sólo si esos asuntos han sido discutidos en una o varias sesiones plenarias previas, no dota a los Consejos de la flexibilidad pretendida con la reforma consultada.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área en la modalidad de consulta formal, se ha integrado de manera armoniosa al quehacer institucional y ha mostrado su potencial para facilitar el funcionamiento de los Consejos.

2. El crecimiento experimentado por el Instituto en la última década, que ha llevado a que actualmente exista un Campus Tecnológico Central, dos Campus Tecnológicos Locales y dos Centros Académicos, así como la diversificación de las actividades institucionales, especialmente las académicas con el fortalecimiento de la investigación y la extensión, dificulta que los Consejos de Departamento o Área, sesionen en forma presencial de manera frecuente, emergiendo la modalidad de consulta formal, como una opción que potencia la atención de los temas y asuntos que deben ser resueltos por los Consejos.
3. La reforma del Estatuto Orgánico que creó el mecanismo de la consulta formal, como modalidad válida de funcionamiento de los Consejos de Departamento y de Área, no contiene justificantes para haber introducido la limitación que se contempla en el inciso c, de las condiciones establecidas en el artículo 55 para que se pueda sesionar de esa manera, a saber, que *“Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”*.
4. No se identifican razones de tipo técnico o legal, que impidan que los Consejos de Departamento o de Área, puedan resolver sobre los apoyos para recibir beca de estudios de grado o postgrado, o para la aprobación de proyectos de investigación y extensión, o sus prórrogas en modalidad de consulta formal, si así lo permitiera el artículo 55 del Estatuto Orgánico.
5. La posibilidad de que los Consejos de Escuela o de Área Académica, puedan aprobar proyectos de investigación o extensión o sus prórrogas, tiene potencial para contribuir a simplificar la tramitación interna de las propuestas de proyectos de esta naturaleza.
6. La versión vigente del artículo 55 del Estatuto Orgánico, no contempla el funcionamiento mediante la modalidad de “consulta formal” de los Consejos de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada. El funcionamiento de este tipo de consejos puede beneficiarse, de igual manera que ha sucedido con los Consejos de Departamentos Académicos y de Área, del funcionamiento en la modalidad de “consulta formal”, razón por la que es conveniente y oportuno modificar el párrafo final del artículo 55, para que este tipo de consejos puedan sesionar bajo esa modalidad.
7. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó de manera positiva, la reforma del artículo 55 del Estatuto Orgánico, consistente en la eliminación del inciso c, cuyo texto dice: “Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas” y acordó incorporar como parte de la reforma que los Consejos de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada, puedan sesionar también en la modalidad de “consulta formal”.



**SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 55 del Estatuto Orgánico, de manera que:
  - 1. Se deroga el inciso c, cuyo texto dice: “Bajo esta modalidad no se podrán aprobar apoyos para recibir beca de estudios de grado y postgrado ni para aprobación de proyectos de investigación y extensión o sus prórrogas”.
  - 2. Se sustituye la frase “Los consejos de área funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento” por la expresión: “Los consejos de área, de Unidad Interna y de Unidad Desconcentrada, funcionarán, en lo que corresponda, igual que los consejos de departamento”.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo”.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave: Reformar – Artículo 55 – Estatuto Orgánico**

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars